RECURSO DE REVISIÓN 376/2018-1

COMISIONADO PONENTE: MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

MATERIA:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 04 cuatro y 05 cinco de autos:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. PMb., Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de Me did Magnético para Almacenar la Información que sea de mí INTERES;

La documentación oficial que debieron haber GENERADO, comprobado, justifaçado y DAR debido Cumplimiento a las NORMATIVAS en caso de que EXIS sichales que elabora, genera, hace el Idenado de los Tínulos Profeerm Ilanco que solicita y recibe la escuela Normal del Edc. "BECENE",—en Ilanco que solicita y recibe la escuela Normal del Edc. "BECENE",—EL FOLIÓ NO. TE2400200, de la Licenciatura de Ingles, esto según la Rela ción de Doctos. de Títulos Cancelados, que remito y anexo, según el "REDCE" DEE FOLIÓ NO. TE2400200, de la Licenciatura de Ingles, esto según la Rela CIN FISCHA, SIN GENERACION, SIN MATRICULÁ, SIN FIRMA DE LA JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR DEL S.E.E., Y SOLO LA FIRMA DEL AJ JEFA DEL DEPTO. CENE, pero NO anexaron la ACTA correspondiente a la CANCELACION que se documenta en esta RELACION, INVALIDA ya que NO contiene una FIRMA.

POR lo que HOY SOLICITO la documentación que se GENERO para Informarautoridades educativas superiores DEBEN TENER CONOCINIENTO de las CANCELACIONES de los Títulos Profesionales, porque son las que Proporcio-Y APLICACIONES de los Títulos Profesionales, porque son las que Proporcio-Y APLICACIONES de seso Formatos Foliados que tienen un COSTO y se PAtir el Acceso y la Consulta a todo el PROCESO DE CANCERLACION Y REPOSI Didamente requisitadas y autorizadas por alguna NORMATIVIDAD OFICIAL.

Solicito que la RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, sea de manera documenta da y cumpla con la CENTEZA Y SEGURIDAD, SIN QUE SEA UNA IDEA, ILISION,—FABULA, FANTASIA O UNA RESPUESTA "QUIMERICA" como acostumbre El SEER Y BECCENE, PORQUE SUBSTITICADA, la recibi con el oficio-respuesta No. DEA, ACREDITADA Y MENOS JUSTIFICADA, la recibi con el oficio-respuesta No. DECENE, porque sus respuestas son de manera "QUIMERO".

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO notificó al particular por estrados la respuesta a su solicitud de información, visible de foja 08 ocho a 18 dieciocho de autos, así como en el Considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO. Interposición del recurso. El 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

*LA RESPUESTA O LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

Con fecha 27-ABRII-2018, presente mi solicitud de inf.púb.en la SEGE y se asignó el No.317-172-2018, recibida misma fecha, según sello de RECIBIDO. Anexo Copia de mi solicitud.

- BIDO. Anexo Copia de mí solicitud.

 Con fecha 11-MAYO-2018, recibí notificación de la Unidad de SEJE, con(2)

 Dos oficios pretendiendo RESPONDER a lo solicitado y son:

 1.PRIMERO: DE-1367-2017-2018, de fecha 07-MAYO-2018, dirigido al suscrito y firmado por el sujeto obligado-QUIMERA, quien dice:

 A.PONE A DISPOSICION EL DOCTO. ORIGINAL CON UN ANEXO, EN TOTAL DOS FOJAS(2) QUE SON:

 *Oficio No. DSA-DT-216-2018, ASUNTO: ENVIO POLIOS CANCELADO:
 De fecha 28-FEB-2018, dirigido a la Jefa de Control Escolar del SEER, CANCELANDO UN TITULO POR MALA IMPRESION.

 B. EL ANEXO es un REDEE, el cual NO contiene Fecha, Generación, Matrícula, Promedio. Sí la Matricula y el Fromedio SON DA-TOS PERSONALES, debió haberlo ELIMINADO Y TESTADO al Igual que el NOMBRE DEL EXALUMNO-EGRESADO, TITULADO Y REGISTRADO EN LA DIRECC. GRAL. DE PROFESIONES DE LA S.E.P., esto tampoco-fué Resulto y dictaminado por el COMITE DE TRANSPARENCIA DEL S.E.E.R., autoridad que debió emitir su Resolución sobre los Datos Personales que Eliminaron y los que NO ESTAN FUNDADOS en donde eliminaron solo UN REGION: NOMBRE.

 C. Dice: Cumplir con la Ley de la Materia y su numeral 165 y remi-
 - C. Dice: Cumplir con la Ley de la Materia y su numeral 165 y remite las DOS(2) fójas de manera Gratuíta. Sigue DICIENDO: Esto con INDEPENDENCIA DE QUE PUEDA ACUDIR A CONSULTAR LA ORIGINAL A LA BECENE Y QUE SERA "UNICAMENTE" EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, ESTO SIN CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE LA COMISION, DEL ACUERDO DEL PLENO, CEGAIP-428.S.E. DE FECCHA 20-ABRIL-2018.

2. SEGUNDO: DPE-DCE-424-2018 de 07-MAYO-2018, dirigido al suscrito y firmado por la Jefa del Depto.de Control Escolar del SEER, quien remite Cinco(5) fójas.

*En la hója(3) se dice se CANCELO el FOLIO: TE2400200, pero NO - SE DICE EL FOLIO QUE SUPLIO O QUE SE ASIGNO EN LUGAR DEL CAN CELADO, DE DONDE SE TOMO EL FOLIO QUE SE ASIGNO AL TITULADO?

¿YA NO LE GENERARON TITULO AL TITULADO DE LA LIC. DE INGLES??

LA RESPUESTA RESULTA INCOMPLETA.

*En el REDCE DE TITULOS CANCELADOS DE LA HOJA(4) CUATRO, contiene Irregularidades y son:

FALTA: FECHA, GENERACION, MATRICULA, PROMEDIO.

*UNICAMENTE SE FUNDAMENTO LA ELIMINACION Y EL TESTADO DE UN - REGION Y FUE EL NOMBRE DEL ALUMNO.

or lo que <u>FALTA</u>; La Resolución y Dictamen del COMITE DE TRANSPARENCIA-del SEER, sobre los Datos Personales que ELIMINARON Y-NO ANOTARON EN EL REDCE, pero además NO LOS FUNDAMENTA RON NI MOTIVARON como lo hicieron con el <u>NOMBRE</u>.

Le CEGAIP, debe resolver sobre estas IRREGULARIDADES de los Datos Personales, porque DIAS ANTERIORES hubo una CAPACITACION sobre Datos Persona les de diversas Instituciones y HOY sucede esto, lo más GRAVE NO EXISTE CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA POTOSINA, SOLO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SIGUEN LAS IRREGULARIDADES.

Es de SUMA IMPORTANCIA que la CEGAIP, tenga conocimiento que las CANCE-LACIONES de Títulos estan NORMADAS por la S.E.P., porque préximamente -el director de la BECEME Y EL S.E.E.R., deberán Justificar y Probar que DESTINO, APLICACION Y USO se les dió a los FOLIOS-FORMATOS-TITULOS EN -BLANCO QUE RECIBIO LA BECEME COMO MARGEN PARA LOS ERRORES-HORRORES y -estos SON: *En la GENERACION: 2011-2015=HECIBIO: 284 Y SOLO PRESENTARON EXAMEN PROFE SIONALES: 228, EXISTIO MARGEN: 56.

*En la GENERACION: 2012-2016=RECIBIO: 273 Y SOLO PRESENTARON EXAMEN PROFE SIONAL: 226, EXISTIC MARGEN: 47.

*LOS QUE HACEN UN TOTAL DE: 103 FORMATOS-FOLIOS-TITULOS EN BIANCO, DE LOS
QUE HOY SOLO ESTA JUSTIFICANDO Y COMPROBANDO
UN SOLO TITULO CANCELADO. FALTAN: 102 TITULOS
EN BIANCO QUE RECIBIO EL DIRECTOR DE LA BECE Y YA VERAN LO QUE RESPONDE.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-376/2018-1.
- Tuvo como ente obligado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos cuatro oficios, los tres primeros sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER, el cuarto número UT-0959/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos, por presentadas las pruebas y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los acuerdos de plano CEGAIP-198/2016 y CEGASIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, el ponente decretó el plazo para ampliar este recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 21 veintiuno de febrero al 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

- Sin tomar en cuenta los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de febrero, y 03 tres, 04 cuatro, 10 diez y 11 once de marzo de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

Es conveniente recordar que el hoy recurrente solicitó: "La documentación que se generó para informar, comprobar y justificar la cancelación del título profesional con número de folio TE2400200 de la licenciatura de inglés, esto según la relación de documentos de títulos cancelados que remito y anexo, según el REDCE sin fecha, sin generación, sin matrícula…"

En respuesta a lo anterior, a través del oficio número DG/1367/2017-2018, visible a foja 08 ocho y 09 nueve de autos, signado por el Director de la BECENE, se puso a disposición del peticionario el original del acuse de recibido del oficio DSA/DT/216/2018 por la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R. y su anexo en versión pública en virtud de contener datos personales como el nombre del alumno, documentos visibles a foja 10 diez y 11 once de autos; asimismo, le informó que dichos documentos que se ponían a su disposición únicamente se podían consultar en las instalaciones de la BECENE:





OFICIO NÚM:

DIRECCIÓN:

DG/1367/2017-2018

GENERAL

Solicitud de Información SIP-067/2018

San Luis Potosí, S. L. P., a 07 de Mayo del 2018. 🗲

0,0

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA. PRESENTE

En respuesta al oficio DG/UT-491/2018 de fecha 27 veintisiete de abril del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del Expediente SIP-067/2018 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/0172/2018 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP-067/2018, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normai del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero, cuarto y quinto de la hoja número uno de su solicitud de información pública que dice:

La documentación oficial que debieron haber DENERADO, comprobado, justi ficiado y DAR debido Cumplimiento a has NORMATIVAS en cheo de que ENIS fall y se Morme lo relativo a las CANCELACIONES de los Títulos Profesionales que elabora, genera, mace el hicando de los Formatos Foliados—sen Slance que solicita y recibe la escuela Mormal del Edo. "BECEME".—El relió de Dese DOCUMENTAR LA CANCELACIÓN DEL TITULO PROFESIONAL CONTROL CONTROL DE LA TELUDO DE LA TITULO PROFESIONAL CONTROL DE LA TITULO DE LA TITULO PROFESIONAL CONTROL DE LA TITULO DE LA TITULO DE LA RELIGIO DE LA TITULO PROFESIONAL CONTROL DE LA TITULO DE LA RELIGIONA SIN MARRICULA, SIN FIRMA DE LA TITULO DEL DEPTO. DE CONTROL DESCOLAR DEL S.E.E.R. Y SOLO LA FIRMA DEL DIRECTOR DE LA RELIGIONAL DE LA TITULO DE LOS DEL DEPTO. CONTROL DESCOLAR DEL S.E.E.R. Y SOLO LA FIRMA DEL DIRECTOR DE LA RELIGIONAL DEL SINOSPOR DE

For 1s que Hor Solicito la documentación que se CHYERO para InformarJonardoar, justificar la CAUELACTOV DEL TITULO mencionado, porque lasautoridades educativas superiores MISEN TEN 2 CONCOLMINITO de las CANman los formatos foliados en BLANDO y DENEW CONCOLMINITO de las CANman los formatos foliados en BLANDO y DENEW CONCOLMINITO DE PROPERTIOS
TATLICACIONES de esos formatos voltados que tienen un COSTO y se PAGAV DON RECURSOS FURBIDOS, potivo por el cual esta nosligados a permitir el Acceso y la Consulta a todo el PROCESO DE CANUFLACION Y HEPOSI
JOS da los doctos, eficiales, la documentación o Actas deben estar de
bidumente requisitadas y sutorizadas por alguna NOZMATIVI DAD OFICIAL.
Solicito que la MESPUESTA DEL SULETO OBLICADO, ase de mangera documenta

Solicito que la MESTUESTA DEI SULTTO OBLIGADO, sea de manera documenta de Cumpla con la SESTUESTA V SULTIDAD, SIN QUE SEA UNA IDEA, ILUSION, PARUNAL PATTASIA O UNA RESTUESTA "CUIMERICA" como acostumbra EL SERR Y SECUNA porque sus respuestas son de manera "QUILLERA".

UNIDAD DE TRANSP ARENCIA D 0 9 MAYD 2018

HORA 13:00 LITE ANEXOS CLA A GERTIFICADOS -

EL NÚMERO DEL MISMO Y PLICHA EN COMO TRATAR POR SEPARADO LOS / ASI SPRASE USTED SU TRAMITACIÓN

SUN

a lead to

ificación ISO 6001 : 2015 ificación CIEES Nivel 1 1445 Zapata No. 200, 145 Zapata No. 200, 146 Zapata No. 2015

EstificacionES de CALIDAD,

ESTE ONCIO FACLITAR FEMINTES AL CONTESTAR ES GIRA, A FIN DE CUANDOSEANDIFES

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

OFICIO NÚM:

DIRECCIÓN:

DG/1367/2017-2018

ASUNTO:

GENERAL

Solicitud de Información SIP-067/2018

Es de informarle:

Que se pone a su disposición el original del acuse de recibo del Oficio No. DSA/DT/216/2018, enviado a la Profra Silvia Fernández Aguilar, Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R. y su anexo en versión pública en virtud de contener datos personales tales como el nombre del alumno.

De acuerdo a lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, sirvase encontrar adjunto 02 dos copias simples de la información puesta a disposición, con independencia de que puede acudir a consultar la original en esta Institución.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición, la información mencionada y que

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que Le Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que unicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole gue el recintó habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar v/o Almacén de Recursos flumanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata No. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días habiles y en un horario de 09:00 AM, a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con al Lic. Gerardo Onofre Salazar v/o. Y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar v/o Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizario y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de police. para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, que para el caso de inconformidad con la respuesta acul briodad. Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosi, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4º Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y

Atentamente EL BIRECTOR GENERAL DE LA BENEMERITA CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO TARIA DE EDUCACIÓN

ATIVO ESTATAL REGULAR

WITH Y CENTENJAN

GRALL DEL ESTATO RANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.

(GRALL DEL ESTATO RANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ. HUIS FORDS, SL. 2018 "Año de Manuel José Othón". Acdo. - (#641P-128.

S. E. de 20- Abril-

cc. Unidad de Transparencia del S.E.E.R. cc. Archivo de la Institución.

2018.

108 v

NOMERO DEL MISMO Y FECINA EI MO TRATAR POR SEPNIRADO LOS

CITAIR

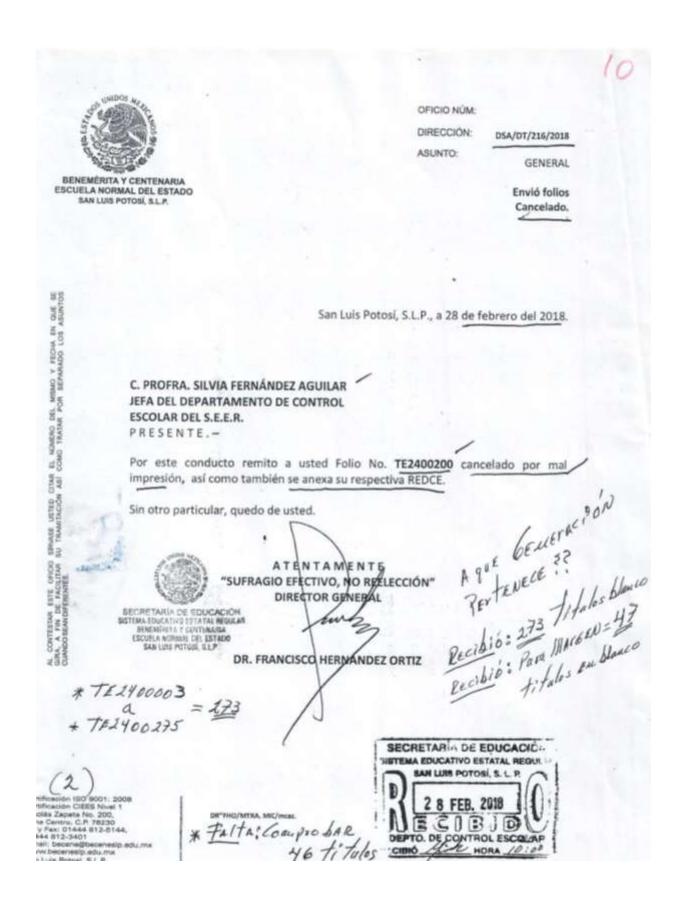
THAME

SU SU

AL CONTESTAR ESTE ON GINA, A FIN DE FACILIT. CUANDO SEANDFEIRNTES.

FIFTCHCIONES DE

D'FHQmvtt

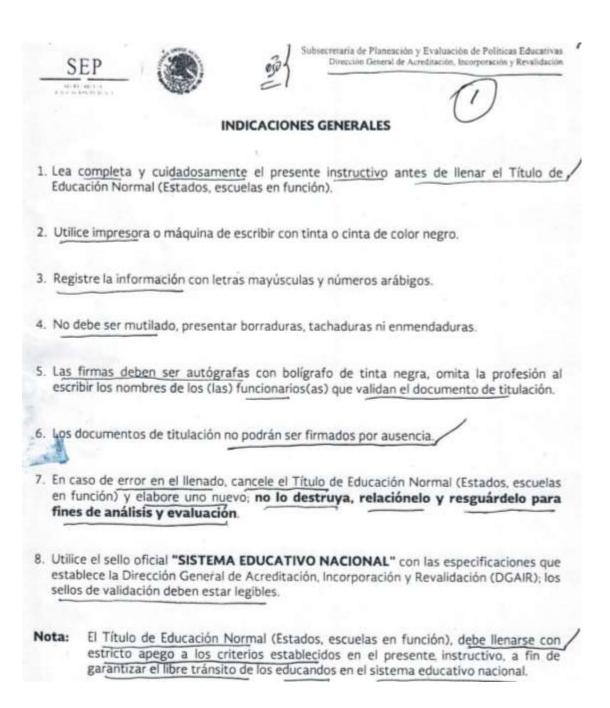


W,W-0013		A: BENEVERITA Y CENTENARIA ESCURLA NORMALI	ALISTADO CLAVE	Del. CCT	M KINS, 000 JL	
AANI	2000	STATISTICS.		NERACIÓN:		
WOGEL	NUM DE MATRICHIA	NOMBRE DEL ALUMNO	LICENCIATURA EN EBUCACIÓN	PROMEDIO GENERAL DE	FOLIO	STITUACIÓN
1	255	Himiceto, onitienco 1 rangiones que	SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN: LENGUA EXTRANJERA INGLÉSI	APROV.	TE2400200	CANCELADO
		continues DXFOS PERSONADIS, considerantes		U		
		HE SCHOOLS OF AUGUSTOS(AS), TON				
		Content of the second of the s				
		dispositiones \$6.4). 62.45, 47, 48 y 49 un ins				
		Unezmientes Geveralie para la clasificación y				
		desclasificación de la información poblica				
		vigentra mi al Estady cu See Live P0000.				
7			•			
	1					
	1					_
	1	1				
n	BEDCTON DOPLAN	nglin (19)	ROSPONSAIME DEL AREA DE CONTROL.			

Por otra parte, la Jefa del Departamento de Control Escolar otorgó contestación a la solicitud a través el oficio número DPE/DCE/424/2018, visible a foja 12 doce y 13 trece de autos, mediante el cual aclaró al peticionario que el Departamento a su cargo ha realizado los trámites de cancelación con apego al Instructivo de Llenado de Títulos de Educación Normal, emitido por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, del cual le anexó las páginas 02 dos y 03 tres en el que se podía observar en el punto 7 de las indicaciones generales, que en caso de error en el llenado del título, éste debe cancelarse y elaborarse uno nuevo, son destruir el cancelado y resguardándolo para fines de análisis y evaluación.

De igual modo, señaló que del título referido por el solicitante, le anexó en copia simple el oficio DSA/DT/216/2018 signado por el Director de la BECENE mediante el cual remitió el folio cancelado por mala impresión, así como su REDCE (los cuales están visibles en las páginas 08 ocho y 09 nueve de esta resolución), y copia simple del título cancelado que por contener datos confidenciales se anexó en versión pública.

Dicha respuesta se muestra a continuación:





Subsecretaria de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



INSTRUCCIONES DE LLENADO

ANVERSO

REGISTRAR

(1)

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE... enseguida el nombre de la entidad federativa.

(2) OTORGA A

El nombre completo del educando, tal como aparece en la copia certificada del Acta de Nacimiento o Documento Equivalente, en el siguiente orden: Nombre(s), Primer Apellido y Segundo Apellido.

(3-) A TÍTULO DE

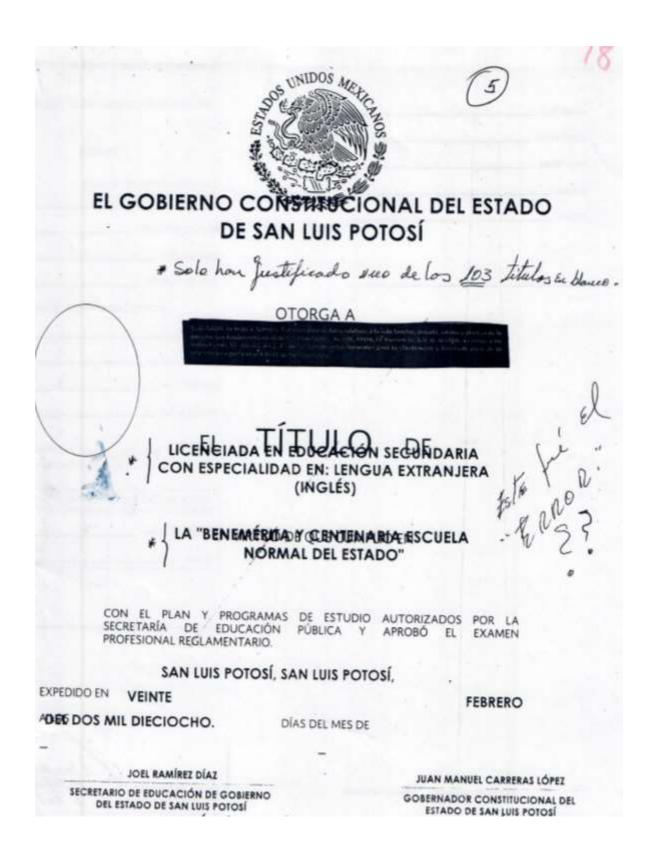
El nombre completo de los estudios que lo (la) acrediten como Licenciado(a), especificando en su caso la especialidad. Ejemplo: Para el Plan de Estudios 2012 de Licenciatura en Educación Preescolar, debe anotar:

(4) EN VIRTUD DE QUE CUMPLIÓ EN

* LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Para instituciones oficiales: LA ESCUELA NORMAL, enseguida entre comillas, el nombre oficial de la institución educativa tal como aparece en el Catálogo de Centros de Trabajo, donde el educando concluyó la educación normal.

Nota: Cuando en el nombre oficial de la institución educativa de acuerdo al Catálogo de Centros de Trabajo, no indique que se trata de una escuela normal, colegio, instituto, etc. debe anteponerse esta información al nombre oficial.



Ahora, el hoy recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifestó como inconformidades que:

- 1. El REDCE no contiene fecha de cancelación, matrícula ni promedio.
- 2. El Comité de Transparencia del S.E.E.R. debió emitir la resolución respecto de los datos personales que se eliminaron.
- **3.** La consulta de la información puesta a disposición por la BECENE únicamente se puede consultar en dicha institución, lo que contraviene el acuerdo de Pleno de esta Comisión número CEGAIP-428.S.E.
- 4. No se dice cuál folio de suplió al del título profesional cancelado.

Pues bien, debe mencionarse que en el presente caso le asiste la razón al peticionario en las inconformidades que manifestó, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, respecto a que no se le remitió la resolución del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que la clasificación de la información se lleva a cabo en tres momentos, siendo éstos cuando se reciba una solicitud de información, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o cuando se generen versiones públicos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia:

- "ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

Concatenado al artículo en cita, el artículo 159 de la Ley, correspondiente al Título Sexto, Capítulo I denominado "Del procedimiento de Acceso a la Información", señala que cuando los sujetos obligados consideren que los

documentos o la información peticionada deba ser clasificada, el área debe remitir la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia de la entidad pública, para que éste confirme, modifique o revoque dicha clasificación:

"ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley." (Énfasis añadido de manera intencional).

Asimismo, <u>éste dispone que la resolución del Comité será notificado al</u> peticionario en el plazo de respuesta a la solicitud establecido en el artículo 154 de la Ley, el cual no debe ser mayor 10 diez días según su primer párrafo:

"ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

Bajo los linderos jurídicos de la normativa mencionada, se tiene que dentro del plazo de 10 diez días contados a partir de la presentación de la solicitud de información, si el área competente para contar con los documentos solicitados

considere que éstos deban ser clasificados, debe llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 159, esto es, elaborar una solicitud y un escrito fundando y motivando dicha clasificación al Comité de Transparencia para que dentro de este mismo plazo, el Comité resuelva para confirmar, modificar o revocar la clasificación, lo que en la especie no realizó el sujeto obligado, otorgando así una respuesta incompleta al hoy recurrente.

En cuanto a que la Relación de Documentos de Títulos Cancelados del folio TE2400200 no contiene firmas, así como tampoco el número de matrícula ni el promedio general, en efecto, dicho documento que fue entregado al recurrente, se encuentra llenado de manera incompleta, sin que la autoridad hiciera mención alguna al respecto, por lo que es necesario mencionar que de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de la materia, los entes obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita:

"ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

Además, el artículo 153 establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones:

"ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

18

RECURSO DE REVISIÓN 376/2018-1

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que

realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Por lo cual, en la especie resulta necesario que el ente obligado acredite que

la solicitud de mérito haya sido turnada al área competente con la posibilidad legal

de contar con la información peticionada, así como acreditar que la búsqueda

hubiera sido exhaustiva y razonable.

Aunado a ello, la calidad de documentos públicos se demuestra con la

existencia, de entre otras cosas, la firma de quien lo emitió. Esto se encuentra

sustentado con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que lleva por rubro y texto:

"Época: Novena Época

Registro: 203169

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta

Tomo 11, Noviembre de 1995

Materia.(s) Común

Tesis XX 53 K

Página 527

DOCUMENTO PUBLICO. ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL

FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL. En un documento

público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el

documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio

de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan

las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una

firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio."

En este tenor, para el caso que nos ocupa, toda vez que en el documento proporcionado por el sujeto obligado carece de las firmas autógrafas de quien lo emite y lo aprueba, es inconcuso que a dicho documento no se le puede conceder la calidad de documento público, pues tal y como se advierte, carece de uno de los elementos esenciales de cualquier acto administrativo, esto es, la firma, misma que incluso es necesaria para expresar la voluntad de los sujetos jurídicos que lo suscriben; es decir, por un lado, acreditar la voluntad de expedir el calendario, mientras que por el otro, la voluntad de autorizarlo, máxime que el mismo no se encuentra llenado de manera completa sin que el sujeto obligado hubiera justificado dicha circunstancia.

Aunado a lo anterior, en relación a que tampoco se le informó cuál número de folio fue el que sustituyó al cancelado, contrario a lo que aduce la autoridad en el informe rendido ante esta Comisión en el sentido de que el particular está ampliando su solicitud de información, toda vez que del Instructivo de Llenado de Títulos de Educación Normal, emitido por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP al que hizo alusión la Jefa de Departamento de Control Escolar del S.E.E.R. en su respuesta, en el punto 7 del mismo se dispone que en caso de error en el llenado, se debe cancelar el título y elaborar uno nuevo al que deberá relacionarse:

 En caso de error en el llenado, cancele el Título de Educación Normal (Estados, escuelas en función) y elabore uno nuevo; no lo destruya, relaciónelo y resguárdelo para fines de análisis y evaluación.

Por tanto, si el recurrente solicitó toda la documentación generada a partir de la cancelación del título que refirió, en virtud de que éste fue cancelado por error de impresión, y fue emitido de nueva cuenta, es dable inferir que se generó un folio nuevo para dicho título profesional, mismo que también debió haber sido acompañado a la respuesta otorgada.

Finalmente, en relación a la inconformidad vertida respecto a que el que únicamente pueda consultar la información puesta a disposición por la BECENE en las instalaciones de dicha institución, sí contraviene el acuerdo CEGAIP-428/2018.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en el que se conminó a que la información deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición, por lo que con apego a éste, la BECENE deberá permitir al particular la consulta de la información que se le ponga a disposición en las instalaciones referidas con antelación.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo instruye para que:

- **6.1.1.** Realice el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de la materia, y notifique al particular la resolución del Comité de Transparencia respecto a la clasificación de los documentos que le fueron entregados, esto es, el Título Profesional, así como el REDCE del folio TE2400200.
- **6.1.2.** Entregue al particular el REDCE del folio TE2400200 llenado de manera completa y firmado por los servidores públicos correspondientes.
- **6.1.3.** Entregue el documento del que se desprenda el folio nuevo que sustituyó al cancelado correspondiente al título número TE2400200.
- 6.2. Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

6.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el cuerdo CEGAIP-428/2018.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, la información deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE**:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.